O 1977.—NUMERO 31 LUNES, 14 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	"
Otras entidades y particulares (año)............	500	"
Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

620

EFATURA DEL ESTADO

AL DECRETO-LEY 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Aunque no han cambiado sustancialmente ni en Es-ia ni en otros muchos países las concepciones generales torno a los juegos de azar y a sus posibles consecuen-s individuales, familiares y sociales, no se puede des-iocer que los sistemas de prohibición absoluta frecuen-iente han fracasado en la consecución de sus objetivos ralizadores y se han convertido de hecho en situacio-de tolerancia o de juego clandestino generalizado, con s peligros reales que los que se trataban de evitar y en ambiente de falta de seguridad jurídica.

La renovación general de pautas de comportamiento ectivo que se está produciendo en el país, de un lado, lel otro la contemplación de las experiencias positivas isagradas, en materia específica de juegos, en otros paí-geográfica o culturalmente próximos al nuestro, indu-i a iniciar nuevos derroteros en este campo, con objeto asegurar con más eficacia el cumplimiento de objetivos ludibles de tutela y protección social, al propio tiempo se logran otras importantes finalidades complementa-s de interés social y de defensa y fomento de los inte-es fiscales, a través de la eliminación de la clandesti-lad de los juegos y de la instauración de un sistema s progresivo de reglamentación uniforme de la materia le control público de las actividades destinadas a hacer sible y normal la práctica de los mismos.

Las aludidas finalidades de interés social y de defensa los intereses fiscales imponen la máxima urgencia en promulgación de las normas necesarias. Coincidiendo stancialmente con la opinión pública y, en especial, con numeroso grupo de Procuradores firmantes de la pro-sición de Ley formulada sobre la materia en las Cortes pañolas, el Gobierno considera la legalización del juego dida adecuada para contribuir de forma destacada al pulso del sector turístico, cuyo peso es tan significativo importante en el conjunto de la economía del país y ya reactivación no admite espera.

A tales efectos, se estima necesario, y ello constituye el objetivo del presente Real Decreto-ley: Declarar formalmente la competencia que al Estado corresponde en nuestra Patria para llevar a cabo la regulación general de la materia; proceder a la despenalización de los juegos de azar que se desarrollen con arreglo a dicha regulación y establecer una instrumentación adecuada de fiscalidad complementaria, que se estima imprescindible.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, texto refundido de las Leyes Fundamentales, aprobado por Decreto setecientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Corresponde a la Administración del Estado la determinación de los supuestos en que los juegos de azar, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias puedan ser autorizados, la reglamentación general de los mismos y la competencia para autorización y organización de las actividades específicas destinadas a hacer posible la práctica de aquéllos.

Dos. La Administración del Estado podrá asumir la responsabilidad de la organización de los juegos de azar y desempeñarla directamente o a través de Entidades públicas o privadas, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Tres. La Lotería Nacional, los sorteos realizados por la Organización Nacional de Ciegos, el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y las demás apuestas deportivas continuarán regulándose por sus normas privativas y no quedarán afectadas en ningún aspecto por la presente disposición.

Artículo segundo.—Los artículos trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta del Código Penal quedan redactados como sigue:

"Artículo trescientos cuarenta y nueve.—Los Banqueros y Dueños, Directores, Gerentes o Encargados de casas de juego de suerte, envite o azar no autorizadas o que,

estándolo, permitan en sus establecimientos la práctica de juegos de esa clase no autorizados, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de diez mil a cincuenta mil pesetas y, en caso de reincidencia, con las de prisión menor y multa de diez mil a cien mil pesetas. La sentencia podrá decretar la disolución de las Sociedades o Asociaciones titulares de las casas o responsables de las actividades que en ellas se desarrollen.

Para los delitos previstos en el párrafo anterior, los Tribunales, apreciando las circunstancias del delincuente, podrán elevar la multa hasta dos millones de pesetas. También podrán, en atención a las condiciones personales del culpable, imponer las penas de inhabilitación absoluta o especial.

Los jugadores que concurrieren a casas de juego no autorizadas o que, en las autorizadas, tomen parte en juegos de suerte, envite o azar no permitidos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de diez mil a veinte mil pesetas."

"Artículo trescientos cincuenta.—El dinero, los efectos y los instrumentos y demás útiles destinados a juegos no autorizados caerán en comiso, cualquiera que sea el lugar donde se hallen."

Artículo tercero.—Con independencia de los tributos estatales y locales a que estén sometidas, con arreglo a la legislación vigente, las Sociedades o Empresas que desarrollan las actividades a que se refiere el presente Real Decreto-ley, los casinos y demás locales, instalaciones o recintos autorizados para el juego, quedarán sujetos a la tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, en las siguientes condiciones:

Primero.—*Hecho imponible:* Constituirá el hecho imponible la autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar.

Segundo.—*Sujeto pasivo:* Serán sujetos pasivos de la tasa los organizadores y las Empresas cuyas actividades incluyan la celebración de juegos de suerte, envite o azar.

Serán responsables solidarios de la tasa los dueños y empresarios de los locales donde se celebren.

Tercero.—*Base imponible:* Será base imponible de la tasa, los ingresos brutos que los casinos obtengan procedentes del juego o las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos que tengan lugar en los distintos locales, instalaciones o recintos donde se celebren juegos de suerte, envite o azar.

La base imponible se determinará en régimen de estimación directa u objetiva. En el primer caso, el sujeto pasivo quedará obligado a realizar la liquidación tributaria en la forma y casos que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—*Tipo tributario:* El tipo tributario será:

a) Para los casinos de juegos, la siguiente tarifa:

	Porcentaje
Hasta 500.000 pesetas	15
De 500.000 a 1.000.000 de pesetas.....	20
De 1.000.000 a 3.000.000 de pesetas.....	25
De 3.000.000 a 8.000.000 de pesetas.....	30
De 8.000.000 a 16.000.000 de pesetas.....	35
De 16.000.000 a 30.000.000 de pesetas.....	40
De 30.000.000 a 50.000.000 de pesetas.....	45
Más de 50.000.000 de pesetas	50

Esta tarifa es anual. Sin embargo, se aplicará trimestralmente a los ingresos acumulados.

b) Para los demás locales, instalaciones o recintos, el veinte por ciento de la base imponible. Para el juego del "bingo", el quince por ciento de la base imponible.

c) El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá elevar la tarifa a que se refiere el apartado anterior, hasta un tipo máximo del setenta por ciento o disminuirla, sin que el tipo máximo pueda ser inferior treinta por ciento.

En el caso del apartado b), el Gobierno podrá ele el tipo hasta el cincuenta por ciento, pudiéndose aplic dentro de este límite, tipos distintos, según clases juego.

Quinto.—*Devengo:* La tasa se devengará en el mom to de la autorización, organización o celebración del j go. Reglamentariamente se determinará la forma y tiem en que el pago ha de realizarse en cada caso, así co los supuestos en que será obligatoria la utilización de c tones y papeletas para la celebración de los respecti juegos, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones alea rias, expedidos o estampados por el Servicio Nacional Loterías y numerados correlativamente. En estos cas dichos cartones y papeletas tendrán la consideración ju dica de "efectos estancados".

Sexto.—*Sanción:* Con independencia de las sancio que correspondan por aplicación de las disposiciones butarias, la falta de pago de la tasa o la ocultación to o parcial de la base imponible determinará, automáti mente, la suspensión de la autorización administrat durante un plazo máximo de seis meses. La reinciden se sancionará con la pérdida definitiva de la autorizaci

Séptimo.—El rendimiento de esta tasa quedará afec do a acciones de asistencia, recuperación e integrac social de minusválidos físicos y sensoriales y de los s normales, con especial atención a los niveles más al de deficiencia; prevención de la subnormalidad, edu ción especial, prevención y tratamiento de la delincuen juvenil y asistencia social de la "tercera edad".

Artículo cuarto.—Uno. Se autoriza al Gobierno:

a) Para dictar, a propuesta del Ministro de la bernación, las disposiciones complementarias que s precisas para la consecución de las finalidades persegu por el presente Real Decreto-ley, determinando las ciones administrativas que puedan imponerse para co gir las infracciones de aquéllas.

b) Para dictar, a propuesta del Ministro de Hac da, la normativa necesaria para la liquidación, exacció administración de la tasa a que se refiere el artículo a rior, y para determinar el régimen de control de expo ción de divisas por jugadores residentes en el extranj

c) Para determinar, a propuesta del Ministro de dustria, el régimen de iniciación y funcionamiento de tividades de fabricación de material para juegos de a

Dos. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación ra establecer reglas especiales en cuanto a la constituc y funcionamiento de Sociedades de casinos de juego.

Tres. La participación extranjera en el capital de Sociedades o Empresas que se dediquen a las activida reguladas en este Real Decreto-ley será determinada glamentariamente cuando el Gobierno decida que di participación sea inferior al porcentaje que venga fij con carácter general.

Artículo quinto.—Del presente Real Decreto-ley dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Dado en Madrid, a veinticinco de febrero de mil vecientos setenta y siete.

JUAN CARLO

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

(Del B. O. del E. número 56, de 7 de marzo de 19

629

fatura Provincial de Carreteras de Segovia

pediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de "Ensanche del puente de Segovia y tratamiento de la intersección de la C. N. 601, de Madrid a León, por Segovia, P. K. 78,700". Término municipal de San Ildefonso.

Por el presente se hace público, con la antelación legal cesaria, que el día 25 de marzo de 1977, a las doce de mañana, se procederá al pago del justo precio con relan al interesado que se menciona.

El acto de pago se celebrará en el Ayuntamiento de n Ildefonso, advirtiéndose que para dicho acto no se mite más representación que la conferida por un poder general, ya especial para este caso. El interesado debeidentificar su personalidad con la oportuna documenión.

Número de finca: 1.
Nombre: Patrimonio Nacional del Estado.
Justo precio: 10.266 pesetas.

Segovia, 3 de marzo de 1977.—El Ingeniero Jefe, Vinte Checa Vaquero.

472

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don vid Manso Martín, con domicilio en Juarros de Riomros (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovemiento de aguas del río Moros, en término municipal Juarros de Riomoros (Segovia), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente se han cumplido las prescripciones reglamentarias en ramitación del expediente, siendo favorables los infors oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta tenida en el emitido por el Ingeniero encargado del vicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitacon sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don David Manso Martín autorizan para derivar, mediante elevación, un caudal total tinuo equivalente de 2,29 litros por segundo del río ros, en término municipal de Juarros de Riomoros, con tino al riego de 2,8187 hectáreas, en terrenos de su piedad.

2.ª Las obras se ajustarán a la memoria y plano o quis que ha servido de base a la petición. La Comisade Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaes que tiendan al perfeccionamiento de los mismos ue no impliquen modificaciones en la esencia de la cesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, ndo lo estime oportuno, la instalación de un contador métrico en la toma que limite el caudal al señalado la condición primera.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, artir de la fecha de publicación de esta concesión en . O. de la provincia de Segovia, y deberán quedar teradas en el plazo de un año, a partir de la misma a. La puesta en riego total deberá efectuarse en el o de un año desde la terminación.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto ante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones y se le comunique la aprobación de las mismas.

5.ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B. O. del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos y Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el B. O. de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 18 de febrero de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

617

ANUNCIOS

Don Julio Nieves Borrego, como Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, en nombre y representación del Ayuntamiento de Escobar de Polendos (Segovia), solicita la concesión de 0,477 litros por segundo del arroyo Polendos, en término de Escobar de Polendos, con destino al abastecimiento de Escobar y Pinillos de Polendos.

Requeridos por el Ayuntamiento los auxilios del Estado para la realización de las obras, se procede a efectuar la información pública de las mismas, de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "Abastecimiento y red de distribución a Escobar y Pinillos de Polendos", redactado por el Ingeniero de Caminos don José-Miguel Useros Serrano, en noviembre de 1973.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Captación.—Se construirá un pozo para recoger los manantiales que afloran en las proximidades del arroyo Polendos para obtener un caudal de 0,477 litros por segundo.

El pozo será circular, de 3 metros de profundidad y 4 metros de diámetro, y sobre él se construirá la casa de máquinas para alojar un grupo electrobomba de 3 CV., capaz de elevar 7.000 litros por hora a una altura manométrica de 45 metros.

Conducción al depósito regulador.—Se proyecta con tubería de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro y una longitud de 223 metros, normalizada a 15 atmósferas, teniendo que cruzar el arroyo Polendos.

Depósito regulador.—Se proyecta construir un depósito regulador semienterrado de 50 metros cúbicos de capacidad, de forma circular, de 5 metros de diámetro y 3,10 metros de altura.

Conducción de suministro.—La conducción a Pinillos tiene una longitud de 434,60 metros, y la de Escobar, 1.857,60 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro, normalizada a 15 atmósferas, teniendo que cruzar el arroyo Polendos y la carretera 603, de Segovia a Aranda de Duero.

Red de distribución.—La de Pinillos tiene una longitud de 997,50 metros, y la de Escobar, 1.248,20 metr que se proyectan con tubería de fibrocemento de 60 m metros de diámetro, normalizada a 15 atmósferas. Se i talarán 11 llaves de paso y 23 bocas de riego.

El presupuesto de contrata de las obras asciend 1.908.356 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo puesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la blicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, p dan presentar las reclamaciones que estimen pertinen los que se consideren perjudicados con las obras rese das, hallándose expuesto el proyecto, durante el mis período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del D ro, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles oficina.

Valladolid, 4 de marzo de 1977.—El Comisario J de Aguas, Aurelio Vila Valero.

Don Julio Nieves Borrego, como Presidente de Excma. Diputación Provincial de Segovia, en nombr representación del Ayuntamiento de Monterrubio (Se via), solicita la concesión de 0,289 litros por segundo río Piezga, en término municipal de Monterrubio (Se via), con destino a la ampliación del abastecimiento aguas.

Requeridos por la Excma. Diputación Provincial auxilios del Estado para la realización de las obras, procede a efectuar la información pública de las mis de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "A pliación del abastecimiento de agua", redactado po Ingeniero de Caminos don José-Miguel Useros Serr en enero de 1972.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las sigu tes:

Captación.—Se construirá un pozo para captar aguas de la capa subálvea del río Piezga, a 25 metros distancia, siendo el caudal previsto de 0,29 litros por gundo.

El pozo será circular, de 5 metros de profundida 4 metros de diámetro, y sobre él se construirá la casa máquinas para alojar un grupo electrobomba de 2 (capaz de elevar 4.000 litros por hora a una altura ma métrica de 45 metros.

Conducción al depósito regulador.—Se proyecta tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámet 316 metros de longitud, siendo la presión normalizada 15 atmósferas.

El presupuesto de contrata de las obras asciend 298.358 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo puesto en las disposiciones vigentes, a fin de que el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la blicación de este anuncio en el B. O. de la provin puedan presentar las reclamaciones que estimen perti tes los que se consideren perjudicados con las obras r ñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mis período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Du calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles oficina.

Valladolid, 4 de marzo de 1977.—El Comisario de Aguas, Aurelio Vila Valero.

CONCURSOS Y SUBASTAS

604

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Concurso para contratación de servicios

1.° Es objeto de este concurso la contratación de los ervicios de atendimiento del servicio de aguas, jardinería otros menores.

2.° Precio.—Se fija en nueve mil pesetas mensuales.

3.° Duración y pagos.—Según lo prevenido en el plie- de condiciones, el día primero del mes siguiente al e su adjudicación por el Ayuntamiento.

4.° Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en ecretaría municipal, en horas de oficina, pudiendo pre- entarse reclamaciones en el plazo de ocho días.

5.° Garatías.—Provisional, de 1.000 pesetas, que se evará a definitiva.

6.° Documentos.—Los concursantes presentarán con u proposición los documentos exigidos en la cláusula 8.ª el pliego de condiciones.

7.° Proposiciones.—Contenidas en sobre cerrado, se resentarán en Secretaría, en días y horas hábiles, desde siguiente al de la publicación del anuncio hasta media ora antes de la apertura de plicas de este concurso, onforme al modelo que figura en el pliego de condiciones.

8.° Apertura de pliegos.—Tendrá lugar en la Casa onsistorial de este Ayuntamiento, a las trece horas del ía hábil siguiente una vez transcurridos veinte desde el guiente al de la publicación de este anuncio en el Bo- tín Oficial de la provincia.

9.° De quedar desierto este concurso tendrá lugar na segunda licitación, en las mismas condiciones, al quin- día siguiente.

Fresneda de Cuéllar, 3 de marzo de 1977.—El Alcalde, ariano Martín Alonso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

538

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

nuncio de provisión, por oposición libre, de una plaza Auxiliar administrativo de este Excmo. Ayuntamiento

Por acuerdo corporativo, y una vez que la Junta Ca- icadora de Aspirantes a Destinos Civiles puso en liber- d para este Excmo. Ayuntamiento la plaza vacante de uxiliar administrativo, por el presente se convoca opo- ción libre referida plaza para cubrirla en propiedad e cluida en la plantilla de personal de esta Corporación unicipal.

Mencionada oposición se ejecutará con arreglo a las ses que en pliego aparte se consignan, siendo las si- iientes:

BASES

ra proveer, por oposición libre, una plaza vacante de uxiliar administrativo del Excmo. Ayuntamiento de la udad de Cantalejo:

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión glamentaria, en propiedad, de una plaza, actualmente cante, de Auxiliar administrativo de este Ayuntamien- siendo este ingreso por oposición libre entre los aspi- ntes que reúnan las condiciones que se establecen, coe- ciente 1,7, trienios y emolumentos legales.

Segunda.—La oposición constará de tres ejercicios eli- inatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en dos partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo de ortografía dudosa elegida por el tribunal.

b) La segunda parte de este ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos copiando el texto que el tribunal facilite, elegido entre las disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 250 pulsaciones por minuto.

El segundo ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo por escrito de una tema señalado por el tribunal con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación o raíz cuadrada, tantos por cientos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuentos simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y claridad del guarismo.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa mínimo, publicado en Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" número 178, del día 27).

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a la velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora, y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez de la entrega de la traducción.

b) El manejo de la máquina de cacular se demostrará con la realización de las operaciones que el tribunal determine y el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y el plazo que señale el tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres primeros ejercicios eliminatorios.

La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el tribunal formule.

Tercera.—El tribunal que habrá de juzgar la oposición estará integrado en la forma siguiente: Presidente: el señor Alcalde o Concejal en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local y un funcionario Administrativo, que actuará de Secretario.

Para que funcione válidamente este tribunal será precisa la asistencia de más de tres de sus componentes.

Cuarta.—Los aspirantes deberán solicitar tomar parte

en la oposición dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el B. O. de la provincia, mediante instancia dirigida al señor Alcalde, debidamente reintegrada, y deberán acompañar a la solicitud declaración jurada en la que hagan constar, expresa y detalladamente, que en la fecha del cierre de la convocatoria reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, comprometiéndose a aportar la documentación que así lo acredite para el supuesto de resultar aprobado y siempre antes de la toma de posesión.

Quinta.—La plaza que se convoca en provisión estará dotada con el coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias y demás remuneraciones legales.

Sexta.—Podrán tomar parte en dicha oposición los aspirantes en los que concurran las siguientes condiciones:

a) Tener 18 años cumplidos, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad, no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa y haber cumplido el Servicio Militar.

b) De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media, Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

Séptima.—En las instancias, como se ha dicho, además de hacer constar reunir todas y cada una de las condiciones exigidas por la convocattoria, dirá que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan son de 250 pesetas, que serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

Octava.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B. O. de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Novena.—La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el B. O. de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación, e igualmente la lista con el número obtenido en el sorteo por cad opositor.

Los ejercicios de la oposición no podrán empezar has ta transcurridos dos meses desde la fecha en que apare ca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince dí antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en B. O. de la provincia el día, hora y local en que habrá tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, de damente justificados y apreciados libremente por el tr bunal.

Undécima.—El tribunal queda facultado para resolv las dudas que se presenten y tomar los acuerdos neces rios para el buen orden de la oposición en todo lo no pr visto en estas bases.

PROGRAMA MINIMO EN EL SUBGRUPO DE AUX LIARES DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA CORPORACIONES LOCALES

(B. O. E. número 206, de 28 de agosto de 1975)

I. *Principios de Derecho Político y Constitucional*

1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

2.—La división de poderes.—Funciones y poderes d Estado.

3.—La Constitución.—El poder constituyente.

4.—Las Leyes Fundamentales españolas.—Estudio e pecial de la Ley Orgánica del Estado.

5.—Las Cortes Españolas.

6.—La Organización Judicial española.

II. *Principios de Derecho Administrativo*

7.—La Administración Pública y el Derecho Admin trativo.

8.—Fuentes del Derecho Administrativo.—Leyes y R glamentos.

9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas púb cas, territoriales, corporativas e institucionales.

10.—El acto administrativo.—Principios generales procedimiento administrativo.—Fases del procedimient

11.—Aspectos jurídicos de la organización administ tiva.—Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa. La competencia administrativa.—Desconcentración y de gación.

12.—Los órganos superiores de la Administración Ce tral española.—El Presidente y el Vicepresidente del G bierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

13.—Los órganos periféricos de la Administraci Central española.—Los Gobernadores Civiles.

14.—Las Comisiones provinciales de Servicios Téc cos.—Delegaciones y servicios periféricos de la Admin tración Central.—El Alcalde como delegado del pod central.

15.—La Administración institucional.—Las Corpor ciones públicas.—Los Organismos autónomos.

III. *Administración Local*

16.—La Administración Local.—Concepto y evoluci en España.—Entidades que comprende.

17.—La provincia.—Organización y competencia de provincia de régimen común.—Regímenes provinciales e peciales.

18.—El Municipio.—Organización y competencia d Municipio de régimen común.—Regímenes municipal especiales.

19.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidad Locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y apr bación.

20.—Noción general del procedimiento administrativo cal.—Los recursos administrativos contra las Entidades locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

21.—Las normas de actividad de las Entidades Locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22.—Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales.—El presupuesto de las Entidades Locales.

23.—Los Organos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24.—Los Organos de gobierno municipales.—El Alcalde, el Pleno y la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones informativas.

25.—La Organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaría de Fondos.—Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos Centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28.—El control y fiscalización de la gestión económica financiera de las Entidades Locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales.—Organización de la función pública local.—Los Grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Cantalejo, 22 de febrero de 1977.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

602

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Solicitada por don Valeriano Cristóbal Vaquerizo, vecino de Fuenterrebollo, la garantía depositada en arcas municipales para responder de su gestión como Depositario municipal, en cuyo cargo ha cesado con fecha primero de enero del corriente ejercicio, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes crean tener algún derecho exigible por razón de dicho contrato garantizado.

Fuenterrebollo, 4 de marzo de 1977.—El Alcalde, Juan Calvo Heras.

603

Ayuntamiento de Sanchonuño

Por "Hermanos Vicente Rico" se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de nave ganadera en la finca rústica de su propiedad, sita al paraje denominado "Camino de Campo de Cuéllar", de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Sanchonuño, a 5 de marzo de 1977.—El Alcalde, Rico.

599

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que regirá en la subasta para enajenar una parcela de propiedad municipal, sita en el lugar denominado "Camino de Bernardos o calle de La Fuente", previa la autorización de la Dirección General de Administración Local, se expone al público dicho pliego, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, según determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953.

San Martín y Mudrián, a 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, Fructuoso Olmos.

601

VILLACASTIN

Aprobado por la Corporación expediente de suplemento de un crédito, por importe de quinientas veintidós mil novecientas setenta y una pesetas, con destino a abonar las tres últimas certificaciones de obras con cargo al Plan bienal 1974-75 de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Segovia, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villacastín, 4 de marzo de 1977.—El Alcalde, Félix Díaz Bullón.

581

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al año 1976, con todos sus justificantes, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Asimismo, y por espacio de quince días, se halla expuesta en la Secretaría municipal la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al año de 1976, para su examen y observaciones.

Castro de Fuentidueña, a 1 de marzo de 1977.—El Alcalde, Ildefonso Llorente González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTESOTO 582
TORREADRADA 583

580

VEGAS DE MATUTE

Aprobado por la Corporación municipal el registro general de contribuyentes para la exacción en el corriente ejercicio del impuesto sobre circulación de vehículos, se hace saber que dicho registro se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar por escrito los interesados legítimos las reclamaciones que consideren oportunas.

Vegas de Matute, a 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, Francisco de Frutos Heras.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTESOTO 584
CASTRO DE FUENTIDUEÑA 585
TORREADRADA 586

596

GARCILLAN

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas de presupuesto, de la administración del patrimonio y de valores independientes, correspondientes al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Garcillán, a 3 de marzo de 1977.—El Alcalde, Felipe Bravo.

597

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal de circulación de vehículos de motor para el año 1977, se encuentra expuesto al público, en Secretaría, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por quienes les interese y presentarse reclamaciones.

Se recuerda que el pago de este impuesto debe efectuarse dentro del primer trimestre del año; procediendo su exacción por la vía de apremio con los recargos, costas y sanciones a que haya lugar respecto de aquellos que no lo hayan hecho efectivo al 31 de marzo.

Garcillán, a 1 de marzo de 1977.—El Alcalde, Felipe Bravo.

595

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIOS

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para la recogida de basuras de la población, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Riaza, a 3 de marzo de 1977.—El Alcalde, José-Valentín Gil Pérez.

579

Confeccionado el padrón de vehículos para la exacción del impuesto municipal de circulación en el presente año 1977, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular cuantas reclamaciones se consideren justas.

Riaza, a 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, José-Valentín Gil Pérez.

613

El Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 2 de marzo de 1977, acordó la aprobación inicial del cambio de calificación urbanística de la "Zona 6 Huertas" por la de "Zona 5 Casco Antiguo" del Plan General de Ordenación Urbana de esta villa.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riaza, a 5 de marzo de 1977.—El Alcalde, José-Valentín Gil Pérez.

6

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

EDICTO

Por don Alejandro Marigómez Tapia se solicita lice[ncia] municipal para el ejercicio de la actividad de ampli[a]ción de gasolinera de gasóleo B en la carretera de San[ta] María de Nieva a Olmedo, kilómetro 11, fuera del cas[co] urbano de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el a[r]tículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 196[1], se hace público para que los que pudieran resultar afe[c]tados de algún modo por la mencionada actividad q[ue] se pretende instalar puedan formular las observacion[es] pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la i[n]serción del presente edicto en el B. O. de la provinci[a].

Nava de la Asunción, a 5 de marzo de 1977.—El A[l]calde, Sebastián Encinas Sevillano.

PEDRAZA

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyec[to] redactado por el señor Ingeniero don José-Miguel User[a] Serrano para las obras de saneamiento a los barrios [de] La Velilla y Rades, de este municipio de Pedraza, que[da] expuesto al público, por término de quince días, en [la] Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dic[ho] plazo puedan presentarse las reclamaciones que consi[de]ren oportunas contra el referido documento.

Pedraza, 4 de marzo de 1977.—El Alcalde, María [del] Carmen Abad Sánchez de Toledo.

HONTANARES DE ERESMA

Instruido expediente de habilitación de crédito, [por] medio de superávit del ejercicio anterior, para nutrir [el] presupuesto extraordinario formado para la implantac[ión] del alumbrado público en esta localidad, se hace públ[ico] que se halla expuesto dicho expediente, en la Secreta[ría] de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Hontanares de Eresma, 26 de febrero de 1977.—El [Al]calde accidental, Angel Valverde.

AGUILAFUENTE

Aprobadas por la Corporación de mi presidencia, [en] sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero pasado, [las] modificaciones de alineación del Plan de Ordenación, [re]ferente a la creación de un esquema viario secundario [en] unas manzanas de excesivas dimensiones marcadas en [el] plano de zonificación, así como las ordenanzas y norm[as] urbanísticas de la revisión del plano de ordenación de [esta] villa, de conformidad a lo determinado en el artículo [41] del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, texto refund[ido] de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urba[na], se expone al público, en la Secretaría municipal, por [tér]mino de un mes, según prescribe el 41-1, durante c[uyo] plazo podrá ser examinado el expediente o documen[tos] aprobados por cuantos lo deseen y formular la reclam[a]ción que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilafuente, a 3 de marzo de 1977.—El Alcalde, F[lo]rencio Tejedor Ruano.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga